



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

0002535

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Enrique Alejandro Flores Flores**, diputado local integrante de esta LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 3º; el artículo 20, y adiciona un párrafo último al artículo 53 todas de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la transición democrática en México, los congresos de los estados paulatinamente se están convirtiendo en verdaderos contrapesos de los ejecutivos locales, dado lo cual, ha cobrado mayor importancia la tarea de controlar la actividad gubernamental a través de diversos mecanismos constitucionales tales como: los límites a las facultades del titular del ejecutivo; los controles sobre la gestión administrativa; el juicio político, y los controles económicos y hacendarios, mismos que no se oponen al llamado principio de división de poderes, sino que por el contrario, es en ésta donde encuentra su fundamento, como ha señalado la doctrina¹.

La idea primordial de la división de poderes, consiste en el reparto del poder entre diferentes órganos, no así la de pretender encomendar cierta función exclusivamente a un determinado órgano, aislándolos recíprocamente, sino permitir el control recíproco de los unos sobre los otros, no sólo para impedir el la concentración de poder excesivo en las manos de un solo órgano, lo que resultaría

¹ Orozco, J. (s/f) "Organización y funciones del Congreso de la Unión" UNAM. México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/961/22.pdf> (18-04-2016).



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

peligroso para cualquier democracia, sino para garantizar la regularidad del funcionamiento de los diferentes órganos².

Como es sabido, los principales controles económicos accesibles al órgano legislativo son la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de egresos, así como la revisión de la cuenta pública, sin embargo como su nombre lo indica el presupuesto sufre múltiples modificaciones a lo largo del ejercicio, puesto que las circunstancias así lo exigen, modificaciones que podrían representar una claudicación del Congreso en cuanto a las facultades que le otorga la Constitución del Estado en la fracción XI del artículo 57.

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, contempla dentro de su Capítulo II denominado Del Equilibrio Presupuestario; y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 20, que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas por el Presupuesto de Egresos con cargo a los excedentes, que en su caso resulten de los ingresos autorizados en la Ley de ingresos, señalando que lo anterior se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso del Estado y en la cuenta pública.

En lo relativo a Adecuaciones Presupuestarias, el artículo 53 de la Ley en comento señala que las dependencias y entidades requerirán la autorización de la Secretaría de Finanzas para realizar adecuaciones presupuestarias en los diferentes rubros contemplados en el numeral.

En este sentido el proponente coincide en que es importante que el Congreso del Estado conozca de las adecuaciones presupuestarias de las distintas entidades del Estado, sin embargo el hecho de que los informes se entreguen de manera póstuma, impide el efectivo control de las finanzas del sector público que se ha conferido a esta soberanía, máxime cuando el órgano autónomo de fiscalización señalado por la Constitución del Estado, dentro de sus principios observa el de posteridad y anualidad.

Por lo antes descrito, este representante de la ciudadanía potosina somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

²Orozco. J. (s/f) "Constitución Mexicana Comentada" UNAM. México. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1807/51.pdf> . (19-04-2016).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 3º; el artículo 20, y se adiciona un párrafo último al artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

I. ... VI. ...

VII. Comisión Gasto-Financiamiento: el órgano colegiado cuya integración y reglas de operación serán determinadas por Acuerdo del Ejecutivo, **debiendo incluir con voz y voto a un representante del Poder Legislativo que será el que designe el Pleno del Congreso.** La Comisión podrá formular las recomendaciones que estime necesarias para que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, se apeguen a lo establecido en esta Ley, y mantengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

V. ... LIII.

ARTÍCULO 20. *Previa autorización del Congreso del Estado*, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, conforme a lo siguiente:

I. ... III.

...

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades requerirán la autorización de la Secretaría para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

I. ...IV.

...

...

Para todos los casos, la Secretaría previo a la autorización, deberá de contar con la aprobación del Congreso del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

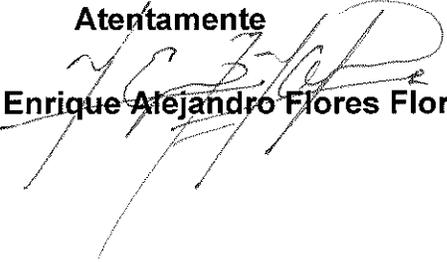
Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día diecinueve de abril del dos mil dieciséis.

Atentamente


Diputado Enrique Alejandro Flores Flores